REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 748
RADICADO N° 2021-00276-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C. General del P, observa el Despacho que es procedente admitir la correspondiente demanda presentada por los señores María del Socorro Acosta de Montoya y Félix Gustavo Acosta López, a través de apoderada judicial y en contra de la señora Alicia Quiroz de Cano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA propuesta por la Dra. ÁNGELA MARÍA PAREJA VÉLEZ, portadora de la T.P. 96.743 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de los señores MARÍA DEL SOCORRO ACOSTA DE MONTOYA Y FÉLIX GUSTAVO ACOSTA LÓPEZ, y en contra de la señora ALICIA QUIROZ DE CANO.

SEGUNDO: Imprímase al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo dispone los artículos 390 y siguientes del C.G.P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el escrito de demanda, se ordena el emplazamiento de la parte aquí demandada ALICIA QUIROZ DE CANO, en calidad de demandada en el proceso de la referencia promovido por los señores

MARÍA DEL SOCORRO ACOSTA DE MONTOYA Y FÉLIX GUSTAVO ACOSTA LÓPEZ, para que se presente a recibir notificación personal del presente auto, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020. En ese sentido, el Despacho procederá con el registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de la aquí demandada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ÁNGELA MARÍA PAREJA VÉLEZ, portadora de la T.P. 96.743 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

WAR